

Expediente: **727/24**

Carátula: **BILBAO LUIS ALBERTO C/ NAVARRO LUIS MARIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **03/09/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20270176853 - *BILBAO, LUIS ALBERTO-ACTOR*

90000000000 - *NAVARRO, LUIS MARIA-DEMANDADO*

20270176853 - *LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: "BILBAO LUIS ALBERTO c/ NAVARRO LUIS MARIA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 727/24.-

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 727/24



H104048048343

**JUICIO: "BILBAO LUIS ALBERTO c/ NAVARRO LUIS MARIA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 727/24.-**

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: **"BILBAO LUIS ALBERTO c/ NAVARRO LUIS MARIA s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

1) Que la parte actora inicia la presente acción ejecutiva en contra de **NAVARRO LUIS MARIA** por la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (u\$s 3290)** por capital reclamado, suma ésta que surge de un pagaré firmado por el demandado, que corre agregado en autos en fecha 18/03/2024.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 21/05/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítimas, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más un interés del 6% anual, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, el que comienza a correr desde la fecha del vencimiento del pagaré sin protesto (15/03/2024), debiendo actualizarse oportunamente conforme las pautas de la presente resolución (Art. 105 y 550 del C.P.C.C. Ley 6.904). Asimismo, se advierte que se ha cumplido satisfactoriamente con la última parte del proveído del 08/04/2024), conforme informa la Dirección Gral. de Rentas en fecha 20/08/2024, que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio, fue registrada en el Libro de Sellos respectivo, y el Impuesto de Sellos correspondiente, se encuentra declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

Se advierte la deuda ejecutada en autos tiene su origen en un pagaré, motivo por el cual, rige en la especie el art. 44 del decreto ley n.º 5965/63, según el cual: "Si la letra de cambio fuese pagable en moneda que no tiene curso en el lugar del pago, el importe puede ser pagado en la moneda de este país, al cambio del día del vencimiento. Si el deudor se hallase en retardo, el portador puede, a su elección, exigir que el importe le sea pagado al cambio del día del vencimiento o del día de pago. El valor de la moneda extranjera se determina por los usos del lugar del pago. Sin embargo, el librador puede disponer que la suma a pagar se calcule según el curso del cambio que indique en la letra. Las reglas precedentes no se aplican en el caso de que el librador haya dispuesto que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago efectivo en una moneda extranjera)...".

Ante la diversidad de tipos de cambio existentes actualmente para el dólar de EEUU en nuestro país, es necesario resolver las controversias en torno a ellos mediante un examen circunstanciado de la realidad económica y las normativas vigentes, debiendo prevalecer aquella solución que mejor se adapte a la realidad del negocio bajo examen.

En ese marco, entendemos que el tipo de cambio que mejor refleja el "equivalente" en pesos previsto en el art. 765 in fine del CCyCN es el establecido para el dólar "M.E.P." en tanto éste resulta equitativo y razonable y es el más adecuado para determinar el valor de referencia de una deuda como la reclamada en autos, en tanto aporta parámetros que se enderezan con la mayor eficacia a lograr que el acreedor obtenga la natural satisfacción de su crédito en el marco del art. 766 del Cód. Civil y Comercial: "El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada". (Cam. Civil en Doc. y Loc. Sala 1 LOS ARBOLES SOCIEDAD ANONIMA Vs. CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA. Nro. Expte: 3187/20. Nro. Sent: 385 Fecha Sentencia 28/11/2022. Dres: Frajre - Courtade)".

2) Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (U\$S 3290)**, importe correspondiente al capital reclamado, la misma será convertida a pesos teniendo en cuenta la cotización del dólar M.E.P al día del pago con costas, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto.

Se efectuará la composición de la base regulatoria de acuerdo a lo expresado:

Importe demandado: U\$S 3290

Fecha de la Mora: 15/03/2024

Cálculo de interés a la fecha de la sentencia: 30/08/2024

#### **CÁLCULO DE LOS INTERESES:**

6% anual 168 días x 6% / 365 = 2,76%.

Moratorios U\$S 3290 x 2,76% = U\$S 3.380,86

U\$S 3.380,86 x \$1284 (DOLAR MEP) = \$4.341.024,24

\$4.341.024,24 - 30 % = \$ 3.038.716,97

\$3.038.716,97 x 11 % = \$ 334.258,86

\$334.258,86 + 55 % = \$ 518.101,23

**TOTAL: \$ 518.101,23**

**Detalle de deuda al 30/08/2024.**

Por ello,

**RESUELVO:**

**1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BILBAO LUIS ALBERTO** en contra de **NAVARRO LUIS MARIA** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (U\$S 3290)**; con más el interés del 6% anual desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, no pudiendo exceder el mismo en todo concepto.

**2) REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, **LOPEZ CASACCI JUAN CARLOS** (doble carácter), en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$520.000)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**3) OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada. ILGL. 727/24.

**HÁGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

FIRMADA DIGITALMENTE

**Actuación firmada en fecha 02/09/2024**

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.